JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Rendición de cuentas provocadas)
Demandantes	Catalina María Villegas Ruiz y Lina María Villegas
	Ruiz
Demandada	Rosa Angélica Ruiz De Villegas
Radicación	05001-31-03-008-2023-00186-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	458
Asunto	Admite demanda

Estudiada la demanda del proceso VERBAL de RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADAS, observa el despacho que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, concordante con el artículo 379 del Código General del Proceso y concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda del proceso verbal de rendición de cuentas provocadas promovido por Catalina María Villegas Ruiz y Lina María Villegas Ruiz contra Rosa Angélica Ruiz De Villegas.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante correo electrónico.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de las demandantes al abogado William Alberto Restrepo Giraldo con T.P. 75.232 del C.S. de la J., conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)